

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00017-00
PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MILTON CHACON MORENO
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Procede esta Judicatura a decidir sobre su eventual admisión, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El togado Hans Peter Zarama Muñoz, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., incoa demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en contra de MILTON CHACON MORENO persona mayor y vecina de esta localidad, con el objeto de cobrar las obligaciones incorporadas en los pagarés No. 4866470213806086, 048426100045923, y 048426100045922.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la demanda se observa que efectivamente este despacho es competente para conocerla en razón de la cuantía y el domicilio del demandado, no obstante, y sin restarle mérito ejecutivo a los títulos que se pretenden cobrar, se advierten unas circunstancias meramente formales que son indispensables que la parte demandante las subsane o aclare:

- Con respecto al pagare No. 4866470213806086 no se observa el endoso en propiedad a Finagro por lo cual se requiere al apoderado judicial para que sea aportado al despacho. Igualmente se anexe la tabla de amortización.
- Igualmente, no se aportó la certificación del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con el correo electrónico registrado en dicho registro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad, con lo expuesto supra, encuentra el Juzgado que la presente demanda no cumple con las formalidades de ley, de conformidad con el artículo 90 numeral 1 del C.G.P., debiéndose declarar su inadmisibilidad y conceder, a la parte demandante, un término de CINCO (5) días para que corrija o aclare los yerros advertidos so pena de proceder al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA),

RESUELVE:

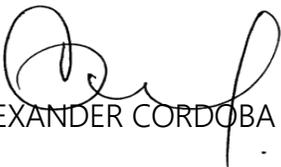
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, contra MILTON CHACON MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, en consecuencia, cinco (5) días a la parte interesada, para que subsane o aclare las circunstancias mencionadas, so pena de RECHAZAR la misma.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Hans Peter Zarama Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 15.817.722 de La Unión, y T.P. 211.533 del C. S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA